

## LEY N.º 1674

### Edificación de madera o hierro en La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para permitir la edificación de madera o hierro en la ciudad de La Plata, y acordar plazos para la edificación en material, con arreglo a la ley de agosto 23 de 1882, por un término que no exceda de cinco años.

ART. 2.º — A los efectos del inciso 1.º, artículo 10 de la ley de 23 de agosto de 1882, se considerará cumplida la condición impuesta siempre que se construya un edificio con un número de piezas igual al número de lotes adquiridos.

Si el terreno tuviere dos o más frentes, sólo se tomará en cuenta para el cumplimiento de esta disposición el frente menor, debiendo el resto cercarse de pared con verja de hierro.

ART. 3.º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para invertir la suma de doscientos mil pesos fuertes en la adquisición de casas de maderas o hierro, hasta salvar la escasez de habitaciones en la nueva capital, por falta de materiales, u otra causa de carácter general.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo podrá enagenar estas casas por su costo o alquilarlas colocándolas en terreno de propiedad pública.

La adquisición de casas de madera o hierro no altera las

obligaciones que tiene el propietario de edificar en material dentro del plazo determinado en el artículo 1.º

ART. 5.º — Los gastos que demanden la ejecución de esta ley se imputarán a ella misma y se pagarán de rentas generales.

ART. 6.º — Una comisión nombrada con acuerdo del Senado será encargada de la adquisición y administración de estas casas.

ART. 7.º — La comisión nombrada rendirá cuenta trimestralmente al Poder Ejecutivo de las operaciones que haya practicado.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a quince de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

*Luis G. Pinto.*

ALBERTO UGALDE.

*Juan M. Jordán.*

Buenos Aires, octubre 16 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.